



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Promiscuo de Familia de Chiriguaná Cesar

Chiriguaná, marzo veintiséis (26) de dos mil veinticuatro (2024)

CLASE DE PROCESO:	PROCESO DE CANCELACION O ANULACION DE UN REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO
DEMANDANTE:	EDIS ENRIQUE GARCIA GARCES
APODERADA:	CAMILA ANDREA TORRES SANCHEZ
RADICACIÓN:	20178-31-84-001-2023-00132-00
ASUNTO:	AUTO ACEPTA DESISTIMIENTO

Entra el despacho a resolver la solicitud de desistimiento de las pretensiones, presentadas por la Dra. CAMILA ANDREA TORRES SANCHEZ, Como apoderada judicial de **EDIS ENRIQUE GARCIA GARCES**.

El demandante, expresa lo siguiente:

“Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia hasta el momento no hay sentencia del Juzgado, estoy dentro de la oportunidad legal, para manifestar que desistimos de todas y cada una de las pretensiones de la demanda, en razón a que mi representado logro resolver su situación jurídica relacionada con su doble identidad o con la expedición de los registros civiles que tenía con diferentes nombres, fechas de nacimiento y registrado en diferentes ciudades, razón por la cual, para no desgastar más el aparato judicial mi cliente decidió que se desistiera de este proceso que cursa en este Despacho”

Así las cosas, con base en lo anteriormente manifestado, teniendo en cuenta, el art 314 del C.G.P., donde expresa que el demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso, SE ACEPTA EL DESISTIMIENTO, toda vez que, ya se encuentra resuelto de forma extraprocesal las pretensiones que dieron origen al presente proceso y aun no se ha dictado sentencia y, además, contando el apoderado judicial en el poder otorgado, con la facultad para desistir, tal como lo exige nuestro ordenamiento jurídico.

Una vez ejecutoriada la presente providencia, háganse las anotaciones del caso en la plataforma WEB TYBA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**LUZ MARINA ZULETA DE PEINADO
JUEZ**